



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

4333/14

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

21 SET. 2015

Montevideo,

VISTO: la solicitud presentada por la empresa **JAMES S.A.** para la restitución de los beneficios obtenidos mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 944/008 de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: I) que la normativa indica que en el caso de incumplimiento total de las metas comprometidas en el primer bienio, al finalizar el 5º año de objetivos comprometidos se deberá determinar la exoneración y plazos efectivamente alcanzados de acuerdo al puntaje obtenido;

II) que la normativa establece que la exoneración efectiva y el periodo de utilización comenzarán a usufructuarse en el ejercicio siguiente al 5º año del cronograma de objetivos comprometidos.

III) que la empresa cumple con los extremos establecidos en la normativa;

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia acceder a lo solicitado por la administrada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y al numeral 2º de la Resolución No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-


VTO. B9
M.E.F.

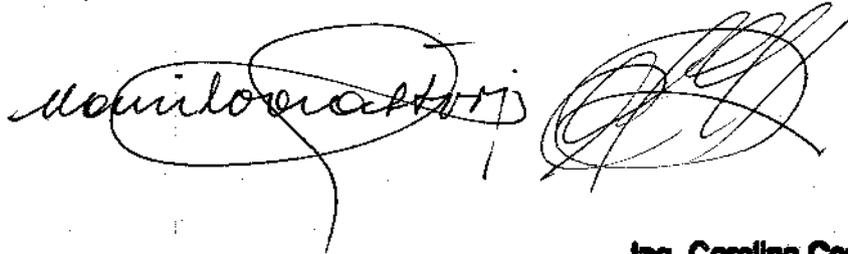
D.363

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,
RESUELVEN:**

1º.-Modifícase el Numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 944/008 de 3 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **JAMES S.A.** por la siguiente redacción:

“Exonerase del pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 2.654.156, equivalente al 54% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años contados a partir del ejercicio comprendido entre el 1/09/13 y el 31/08/14 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007”-

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-



Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energía y Minería